QUEDA AGREGADA AL Fº

DEL

ORAN, 15 de agosto de 2012

_____ San Ramón de la Nueva Orán, 15 de agosto de 2012.-_____

_____ AUTOS Y VISTOS: Esta causa caratulada: **S, A S - LESIONES GRAVISIMAS , AMENAZAS Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD - V, C J - EXPTE. Nº 99723/11**; y, _____ __

_____C O N S I D E R A N D O_____

_____ Que; _____

_____ Las presentes actuaciones se inician en virtud de la denuncia efectuada por la victima quien, en fecha 19/10/11 acude por ante sede policial a manifestar que; vivió en concubinato con el acusado, desde hace dos meses atrás, que no tienen hijos en común. Que aproximadamente en el mes de septiembre 2011 se dirigieron juntos a la finca de Muñoz, a fin de trabajar en el desmonte, que desde esa fecha su concubino comenzó a agredirla físicamente a diario sin dejarla salir de la vivienda, atándola por las noches a la cama, que en una oportunidad la agredió con un machete en la cabeza y le quemó el cuello con un tizón, que todos los días la amenazaba que si decía algo la iba a matar, teniéndola encerrada por mas de un mes, impidiéndole a la dicente concurrir al hospital a fin de ser asistida. Que todos los días la agredía con palos y hachas sin que ella pueda defenderse, como se encontraba muy lastimada y no la dejaba salir al médico, las heridas se le llenaron de gusanos, a los que su concubino se los sacaba con una aguja caliente. Que el día 14/10/11, el acusado la dejó en el cruce de Pichanal, sin plata, amenazándola nuevamente diciéndole "si me denuncias te mato a vos y a cualquiera de tu familia", no obstante ello la dicente pudo llegar hasta la ciudad de Embarcación, señalando la deponente que no es la primera vez que el acusado la agrede físicamente.- _____

_____ A fs. 79/81 la S C J V en sede judicial, tras ratificar su denuncia agrega que; alrededor de cinco meses atrás comenzó una relación de pareja con S, por lo que decidieron vivir en concubinato.

En el mes de septiembre de 2011, S la llevó a trabajar a la finca de Muñoz a realizar tareas de desmonte, junto a los dos hijos menores de edad del nombrado; que en la primera semana se llevaban bien, pero luego S la empezó a celar diciéndole que ella miraba a los hombres y comenzó a agredirla físicamente. La primera vez que le pegó patadas a la altura de las costillas de ambos lados, fue en el mes de septiembre no pudiendo precisar fecha exacta, que al otro día la agarró y le puso un cinto en el cuello como si fuera un collar y la empezó a ramear por el suelo, que esto fue de noche cuando nadie veía, que de igual manera la agarró dos veces. También en una oportunidad le asentó el filo de un hacha y le hizo presión cortándole el dedo índice de la mano izquierda y el dedo anular de la mano derecha, exhibiendo las deformaciones producidas en dichos miembros. Refiere la testigo que ningún médico la asistió para curarse las heridas, que S encargaba pastillas con su patrón de nombre Fredy Palacios, las que tomaba y se les cicatrizaban solas las heridas, aclarando que su patrón no la vio lastimada. Prosiguiendo en su relato manifiesta la deponente que; Silguero la ataba por la noches a una catrera, que es una cama hecha con palos; sujetándola de los pies y de las manos con trenzas de su propias zapatillas y también con cordones de calzados de la declarante, también le ataba con cordones del cuello a la catrera, que en dos oportunidades la dicente se orinó, S le decía que ella se iba a escapar por las noches a buscar hombres en el campamento. Aclara que el campamento donde vivía con Silguero, es una casita hecha de nylon, con palitos y encima va el plástico, la cual estaba retirada del campamento de los demás trabajadores, que no sabe calcular a que distancia estaban pero era lejos, quizás como a dos km. de distancia. Que todos éstos hechos ocurrieron durante el tiempo que estuvieron en la finca Muñoz, entre los meses de septiembre y octubre de 2011; que luego de permanecer atada, al otro día S la soltaba y la llevaba a trabajar en el campo, la obligaba a ir así golpeada, que en el lugar no habían otros trabajadores que pudieran verla golpeada. En otra ocasión S cortó un palo de aproximadamente 60 cm. de largo, grueso, con el que la

comenzó a garrotear como víbora, le pegó por todas partes del cuerpo y en la cabeza, le salía mucha sangre, manifestando la dicente que tiene toda la cabeza rajada. Que en esa misma oportunidad, le pegó con el hacha en el hombro izquierdo y en la pierna izquierda, no fue con el filo sino con la parte de atrás y le quedaron muy hinchadas esas zonas, que ese mismo día S le echó tierra en el ojo izquierdo, que era con el único ojo que veía medio borroneado, al parecer la tierra tenía cenizas y a partir de ese momento la deponente solo puede ver la luz, señalando que desde chica no ve con su ojo derecho. Que ese episodio ocurrió en horas de la noche, alrededor de las 20.00 ó 21.00 hs.. Refiere la testigo que los chicos de S veían lo que él le hacía y la insultaban diciéndole "mataca, sucia", la dicente gritaba y lloraba pero nadie la auxiliaba, los hijos de S tendrían entre 7 y 6 años de edad mas o menos. No fue revisada por un médico, S siempre le encargaba pastilla a Fredy Palacios, pero éste no sabía nada, que ella tomaba diclofenac y amoxilina. Otro día cuando venía de trabajar con Silguero, éste le dijo a la dicente que ella quería seguir a los changos, que todas las veces que la golpeaba era por celos, que además S se le burlaba diciendo que lo único que ella podía ver era a los changos y ese día como a hs. 20.00, S de la nada le pegó con el filo del machete en la cara provocándole varias heridas en el rostro, exhibiendo varias cicatrices en el rostro, manifestando además que el imputado también le pegó con el filo de una pala en el mentón provocándole también una herida, que esto ocurrió cuando volvían al campamento, que los chicos no estuvieron en esa oportunidad, que nadie vio cuando S la cortó con el machete; luego cuando llegaron al campamento, a pesar de que estaba lastimada S la seguía golpeando con un palo en la nuca y en distintas partes del cuerpo, que esa noche no la ató y no le dio pastillas ni nada, luego pasaron como tres días y como S la vio mal de salud, decidió llevarla hasta Pichanal al médico, no recuerda que día era, pero fue antes del día de la madre, en el mes octubre de 2011, que hasta la ruta los llevó un capataz de la finca a quien no le sabe el nombre y luego con S fueron hasta Pichanal en un remis, que llegaron a la noche y se quedaron en el hotel "Normita" y

al otro día S la llevó a un consultorio donde le atendió una doctora a quien la dicente le mintió que se había accidentado, porque S la amenazaba diciéndole que si ella decía algo la iba a cag... matando, ahí S pagó $20 la consulta, eso fue en horas de la mañana, de ahí la mandaron directamente al hospital, donde le curaron las heridas, la doctora le había recetado medicamentos que tenía que hacerse poner cada doce horas, tenían que inyectarle en el brazo, ese día fue al hospital y también al otro día a la mañana. Luego fueron a una confitería de Pichanal junto a S, donde la dicente armó un problema para poder irse a su casa, empezó a gritarle a S que lo iba a denunciar y éste le dijo que no le tenía miedo a los canas, él le quiso dar plata, le dio $400 pesos pero la dicente se los tiró en la cara, pero igualmente S la llevó en remis hasta el cruce y le dio $100 pesos, no quería que la dicente se vaya, quería que se quede con él, le dijo que si se iba, inventaría que ella le violó a los chicos mientras se bañaban, que la dicente no le llevó el apunte y se fue no más para su casa en Embarcación y S se quedó en el cruce de Pichanal. Aclara la dicente que todo el tiempo que estuvieron en Pichanal andaban con los chicos de S, recuerda que se quedó en el cruce un día viernes antes del día de la madre. La dicente se fue a Embarcación y se encontró con su tío Ariel Quiroga, con quien se fueron a poner la denuncia en la comisaría de Embarcación. Agrega la compareciente que en el cuello S o la quemó con un tizón, aclara que tizón es un palo con fuego con el que la quemó y luego como no se bañaba la herida se le infectó y le comenzaron a salir gusanos, que S se los sacaba con una aguja, esto ocurrió en el mes de octubre, luego se le estaban cicatrizando las heridas del rostro, y ahí fue que S la llevó al médico a Pichanal. Mientras la dicente estaba en la finca no encontraba la manera de irse a su casa, se sentía débil, había perdido mucho peso, S la llevó a Pichanal como arrastrando y luego de ahí recién pudo volverse a su casa luego del problema en la confitería.- _____

_____ A fs. 466 en su ampliación de declaración testimonial V , añade que en noviembre de 2011 en la fecha que le realizaron el examen medico cuya certificación obra a fs. 9 **si sabía que estaba**

embarazada antes de que sea examinada de lo que también tenia conocimiento su concubino. Que sabía porque la dicente se hacía los controles en el Hospital San Roque de Embarcación, que concurrió a dicho nosocomio en dos oportunidades, que no puede precisar bien la fecha, pero si recuerda que las dos veces que concurrió fue atendida por el mismo médico (varón), que la llevaron a un sector en donde le hicieron una ecografía, que el hospital le extendió un estudio o constancia pero que no lo tiene en su poder. Que para hacerse los controles iba acompañada por su mamá, que las dos veces que concurrió a hacerse los controles fue en compañía de su madre. Que la fecha en que fue a revisarse fue en el año 2009. Expresa la testigo que recuerda que dos veces estuvo embarazada en el año 2009 y en 2011 y en las dos oportunidades lo perdió al bebé. Que hace tres meses que aborto el bebé del cual estaba embarazada, que se sentía mal y fue al hospital y le pusieron una inyección para el hígado , después fue a su casa y se sentía mal fue al baño de su casa (que es una letrina que esta situada al fondo de su casa) a hacer pis y sin hacer nada de fuerza sintió de que le salió de la vagina un coaferon de sangre - aclara la deponente que con ello refiere a algo similar a sangre molida- que después tomo conocimiento por su madre que cuando fue al lugar alumbraron y su madre le dijo que era un bebé. Que no fue a ningún hospital a hacerse ver por el problema de los ojos. _____

_____ A fs. 05, obra declaración testimonial del Sr. Gregorio Martínez, quien manifiesta que, es peón general de finca, conoce al causante y que varias veces observó que el Sr. Silguero le pegó a su concubina, como así también que mientras la golpeaba no se tenía que meter nadie, que por su condición de trabajador golondrina, el dicente no se metió; el campamento está retirado de los demás, debido a que el causante se encontraba con tres menores de edad.- _____

_____ Que dicha declaración es ratificada por Martínez en sede judicial a fs. 52, oportunidad en la que el nombrado manifiesta que, se desempeña como almacenero de la finca, donde hay un colectivo viejo que lo ocupan como almacén. El declarante lo conoció al Sr. S en la finca en el mes de septiembre de 2011, cuando éste fue a trabajar en

la finca Muñoz, se lo veía como una persona normal, lo ubica ya que éste siempre iba al almacén a sacar mercaderías, pero siempre iba solo, en pocas oportunidades iba con la señora y siempre que iba con ella lo hacía de noche como a hs. 21.00, ella nunca se ponía de frente y siempre andaba con la cara cubierta, se cubría con una remera, jamás la vio con la cara descubierta. El dicente también salía al campamento donde viven los empleados a levantar pedidos de carne en horas de la tarde, el campamento de S estaba más retirado de los otros, cuando iba al campamento de S, siempre salía a atender el nombrado . Agrega el deponente que S tiene dos chicos, los que a veces iban a retirar mercadería al almacén. Que nunca vio que S haya golpeado a la mujer, pero si escuchó comentarios de que S la golpeaba, quien comentó eso fue un hombre que le decían "choco, choco", quien comentó que S la agarró a patadas a su mujer en medio del campo, que éste señor es de Bolivia y se fue en el mes de octubre de 2011. Refiere el testigo que S se fue unos días antes del día de la madre, éste al parecer había terminado su trabajo, el dicente lo vio desde un lote del campo donde estaba trabajando, vio que S junto a la señora y sus dos chicos menores subieron a la camioneta del capataz de nombre Matías Megillón. Luego S volvió a la finca sin la mujer y sin los chicos y con otro chico más armó su rancho en otro lugar, pasados unos días llegó la policía y se lo llevó detenido.- _____

_____ A fs. 06, obra declaración testimonial en sede policial del Sr. Félix Vera quien manifiesta que; se desempaña como peón general. que S llegó con su grupo familiar a trabajar en el desmonte y debido a los comentarios de las demás personas, el dicente optó por no meterse. Agrega que escuchó rumores que la mujer era golpeada pero nunca observó tal situación. _____

_____ Que el Sr. Vera al concurrir por ante éste tribunal , tras ratificar su dichos vertidos en sede policial testificó a fs. 53 que, conoce a S de vista, desde el mes de agosto del año 2011, cuando trabajaba en la poroteada con el contratista Fredy Palacios, luego cuando el dicente fue a trabajar a la finca Muñoz, ahí lo volvió a ver a S a quien siempre lo saludaba, pero nunca charlaron, no eran amigos,

manifestando que a S se lo veía como una persona normal, nunca tuvo problemas con los compañeros de trabajo. A S lo vio con la mujer, a quien nunca le vio la cara, siempre tenía como un trapo en la cabeza y se cubría el rostro, andaba agachada como escondiéndose. S tenía el campamento más retirado que el dicente y los demás compañeros, tenía dos chicos menores de edad, entre 9 y 7 años. Nunca vio a S golpear a la mujer, además el dicente trabajaba en otro sector, tampoco escuchó comentarios de que S haya golpeado a su mujer. Cuando estuvo en la poroteada, S estaba con la mujer pero no con los chicos, estuvo como dos semanas y luego se fue a trabajar a la finca Muñoz, donde S fue con la mujer y los chicos.- _____ - _____ A fs. 09 vta. obra examen médico realizado a CV, por parte del medico legal de policía, Dr. Darwin Paredes Jiménez en fecha 03/11/11. A fs. 49/50 el citado profesional al momento de prestar declaración testimonial en sede judicial, ratifica el contenido de dicho certificado y agrega que; la paciente CV de 21 años de edad, refiere agresión por un sujeto sexo masculino. Al momento del examen físico presenta lesiones lineales múltiples cortantes de larga data de 4 a 6 cm. de largo color vino tinto, no adherido a plano profundo ubicado en rostro, tórax, miembros superiores, cuello y abdomen. Con desfiguración de rostro y acompañado de visión luz; heridas por quemaduras de cigarrillos bordes netos redondos ubicadas en muslo derecho cara interna. Conclusión lesiones gravísimas, incapacidad laboral de por vida y reposo constante y continuo. Embarazo de 12 semanas con retraso menstrual de 12 semanas se sugiere control por obstreta. Las lesiones cortantes que la paciente tenía en su rostro, tórax, miembros superiores, cuello y abdomen aparentaban tener una evolución de 2 a 3 semanas, no eran recientes al momento del examen, que ésta observación la hace en base al color que presentaban las lesiones de color vino tinto, es decir que las lesiones a medida que va pasando el tiempo van cambiando de color, y en el caso puntal si hubieran sido de larga data debían haber tenido un color blanco nacarado, situación que no se observó al momento del examen. Por la forma que tenían estas lesiones, fueron provocadas por un

elemento con filo. Las lesiones que presentaba la paciente en el rostro, les desfiguraron el mismo en base a la cantidad de lesiones visibles que ascendían a un total de seis, por lo que la cara de la víctima le quedó asimétrica, las lesiones cicatrizales eran lineales, sobreelevadas (que se podían palpar con el tacto) también eran oblicuas en todo el rostro, es por eso la deformación en el rostro. Se realizaron tomas fotográficas de la paciente, a fin de documentar las lesiones. Según las características de cicatrización que presentan las mismas, estas fueron provocadas por un elemento de filo, y no puede responder a una varilla porque de ser así el impacto que tiene la varilla en la piel no deja cortes con bordes netos, además queda la impronta de la varilla en la piel, lo que no se condice con las lesiones que presentaba la paciente. En relación al diagnostico de visión luz que presentaba la paciente, quiere decir que solo puede percibir con la vista la luz, no puede distinguir y/o mirar con claridad imágenes, perdió la capacidad de la visión, pero sin quedarse ciega. Esta lesión corresponde al ojo izquierdo, en cuanto al ojo derecho la paciente refiere haber perdido la agudeza visual desde chica. También presentaba quemaduras en el muslo derecho cara interna, con lesiones redondas de 0.5 mm. de diámetro, pudiendo observar tres lesiones que por la forma redonda que tenían aparentaba ser de cigarrillos, las quemaduras en la piel solo comprometía la parte superficial, estas lesiones son gravísimas, si bien las lesiones no pusieron en peligro la vida de la paciente, si señala que el órgano de los sentidos como fue la lesión que presentaba en el ojo izquierdo (visión luz) fue producto de los golpes que recibió y la deformación que presenta el rostro es permanente, que mas allá que se la intervenga a la paciente con cirugías estéticas, no será el mismo rostro. En cuanto a la incapacidad laboral, señala que por haber sufrido la lesión en el ojo izquierdo de visón luz, esta situación pone a la paciente en un lugar en el que necesitará de una persona, porque no podrá valerse por si misma, por quedar comprometida la visión del único ojo que hasta el momento utilizaba a fin de hacer los quehaceres diario y/o trabajar.- _____

_____ A fs. 12 obra declaración de EES, quien en fecha 03/11/11 por ante sede policial manifiesta que; convive con su abuela, quien veló por su bienestar desde mas chico, su padre Silguero debido a que trabaja en el campo, viene de vez en cuando y algunas veces lo lleva al campo. Hace dos meses aproximadamente los días que convivía con su padre en Paraje La Estrella se encontraba la CV, quien era una persona prepotente y mala, ella lo golpeó en varias oportunidades, a veces haciéndolo con azotes. Fue testigo cuando su padre la golpeaba, pero era porque ella miraba hombres o se portaba mal. Su padre es una buena persona y siempre se preocupó por él, que en la casa la única mala era la S. C quien también le gustaba ingerir bebidas alcohólicas. _____

_____ A fs. 280 obra declaración en Cámara Gesell del menor EES, oportunidad en la que manifiesta que; tiene ocho años de edad, que no va a la escuela, que vive con su abuela. Agrega que conoce a una Sra. llamada C, que el Sr. Á S es su papá; C tenía la cara rota con un cuchillo y que "solita" se había hecho eso; ella le decía tonto, estúpido y que una vez ésta Sra. le pegó con un palo grueso. Su hermana "Negra", vivía con C, él sólo se bañaba y cambiaba la ropa y que él le contó a su papá que C le pegó. Agrega además que cuando su papá peleaba con C él se escondía, su papá no tomaba, C sí y lo hacia con las picheras. C lo ayudó a cambiarse pero no le hizo nada que lo hiciera enojar.- _____

_____ Por su parte el imputado ÁSS al momento de prestar declaración indagatoria a fs. 24 expresa que; vive con C J V, hace aproximadamente cinco meses, que la conoce desde hace mucho tiempo y que la nombrada andaba en la calle siempre tomada, ella le dijo que quería cambiar su vida, por lo que formaron pareja y la llevó al campo, en el mes de julio aproximadamente, fueron a vivir en el campo La Cañada a trabajar en el poroto, el dicente llevó a sus dos chicos. Luego en el mes de septiembre de 2011, fueron a trabajar a la Estrella en la finca Muñoz, al desmonte, donde tenían un campamento consistente en casa de nylon precario donde habitaban. En ese entonces comenzaron los problemas de pareja y los chicos ya no

querían que ella los bañe, su hijo Guillermo Ángel Silguero, le dijo que ella era mala y se puso a llorar. En el mes de octubre del corriente año, una semana antes del día de la madre, cuando Cecilia lo fue a bañar a su hijo Guillermo como a las 21.00 hs. el dicente fue a mirar hacia el baño y observó que C lo estaba masturbando al niño, al observar esto, le agarró un ataque de ira, se le nubló la vista, y tomó una varilla fina de aproximadamente un metro de largo, y empezó a pegarle en la cara y en la cabeza, no medía las consecuencias, ella se cubría con las manos y le pedía perdón, por lo que el dicente la dejó de golpear, en ese momento vio que ella estaba toda ensangrentada, en el rostro y en la cabeza; por ello la levantó a C, le lavó la cara y le terminó de limpiar la sangre, esto fue un día domingo, el dicente le dijo que la iba a denunciar por lo que había hecho con su hijo y ella le pidió que no lo haga y le pidió perdón y quedaron que ella tampoco lo iba a denunciar por los golpes. El lunes, le dijo a C que se fuera y ella no quiso irse, por lo que le compró diclofenac y amoxilina 500 del almacén; manifestando que no es como ella dice que el dicente no la quería dejar ir, el día martes le siguió dando medicamentos, pero como la vio mal la llevó a Pichanal, hasta la ruta lo llevó el capataz Matías, y luego junto a C fueron hasta Pichanal en remis y se hospedaron en el hotel "La Normita", eso fue el día miércoles. El día jueves la llevó a C a una clínica privada, o consultorio, que queda a una cuadra antes de llegar al hospital, la atendió una doctora alrededor de las siete de la tarde, Cle dijo a la doctora que se había caído, la examinaron y le extendió recetas e indicaciones para que la hagan curar en el hospital, en el consultorio pagó $20 la consulta, y luego la llevó a C al hospital ese mismo jueves, donde le hicieron las curaciones, en el rostro y en la cabeza, también le pusieron antibiótico en el brazo, ahí empezó el tratamiento; luego, volvieron al hospital el día viernes, donde continuaron haciéndole curaciones e inyectándole antibióticos, los que tenía que ponerse tres veces al día; que concurrieron el viernes por la guardia del hospital, que no sabe si quedó registrado, en el hospital la atendió un enfermero y luego una enfermera. El día sábado C únicamente fue a la mañana al hospital

para continuar el tratamiento, comieron juntos y después C decidió que se quería ir sin terminar el tratamiento, por lo que el dicente la acompañó en remis hasta el cruce de Pichanal, ahí se despidieron, le dio $200 y ésta subió a un remis, ella le dijo que se iba a su casa en Embarcación y quedaban como amigos, se despidieron con un beso. Agrega que es mentira que el dicente le pegaba todos los días, que esa fue la única vez que la golpeó, no la golpeó con machete, sino con una varilla; las quemaduras que tiene en el cuello ya las tenía, ella le dijo que se las había quemado con alcohol una vez que estaba tomando en Embarcación. Nunca la amenazó ni le pegó con hacha, que nunca la ató, que no es verdad que el dicente no la dejaba ir, no la abandonó cuando vio que estaba herida, la llevó a hacerla revisar con un médico, solo la golpeó porque le dio un ataque de ira, por lo que hizo con su hijo, pero luego recapacitó. El dicente cree que ella lo denuncia porque fue influenciada por su familia , o por su ex marido. La atención médica que recibió C quedó registrado en el consultorio de Pichanal, que de ninguna lesión que le produjo el dicente a C le sacó gusanos, que si en una oportunidad en el mes de agosto del corriente año, C se rascaba el cuello y tenía como un chupo, entonces el dicente le tocó y es verdad que le sacó gusanos con una aguja, pero eso no tiene nada que ver con la golpiza que el dicente le dio.-_____

_____ A fs. 34/35/37 obra planilla prontuarial del imputado de la que surge que el nombrado no registra antecedentes condenatorios.-____

_____ A fs. 51 obra declaración testimonial del Sr. Manuel Matías Megillón, quien expresa que; es capataz de la finca Muñoz, que queda a 3 km. de distancia antes de llegar al cruce La Estrella, lo conoce a Silguero ya que el nombrado se desempeña en la finca como peón, y se lo veía con una mujer quien era su pareja pero el dicente poco la ubicaba, ya que siempre que trata con personal lo hace con los hombres o sea para darle alguna tarea o para controlar y certificar el trabajo. En el mes de octubre del corriente año, sin recordar fecha exacta, mientras el dicente se encontraba realizando sus labores en la finca a bordo de su camioneta, vio al Sr. S que iba con la señora y dos chicos menores y como hacía mucho calor, el declarante decidió

acercarlos hasta la ruta Nº 5, que a la par del dicente se sentó S y a la otra orilla del lado de la ventanilla la señora de éste, en tanto los chicos subieron en la caja de la camioneta; el dicente no la observó mucho a la señora de S, ya que ésta subió para el lado de la otra ventanilla, mientras que Silguero iba sentado en el medio, no notó que la mujer tenga alguna lesión, que no le llamó la atención alguna herida, tampoco sintió de que ella se quejara de alguna dolencia, recuerda que tenía el pelo recogido para atrás y que solo la miró de reojo, el declarante venía charlando con S, y éste le dijo que se iba a Embarcación a ver a su madre, pero no le dijo en ningún momento que se iba al hospital; no recuerda si esto fue antes o después del día la madre. Agrega que cuando encontró a S en la finca, éste no le pidió que lo acerque a la ruta, fue el dicente quien se ofreció a llevarlos, ya que éste iba con su señora y los chicos y hacía mucho calor. Cuando llegaron a la Ruta Nº 5, el declarante los dejó ahí, dio la vuelta y regresó a la finca.- _____

_____ A fs. 89 obra informe ambiental del imputado Á S S, elaborado por personal policial de la localidad de Embarcación, del que surge que los vecinos entrevistados manifiestan que hace tiempo que no ven gente en la vivienda del nombrado, y que lo último que sabían de él es que estaba trabajando en una finca cerca de la localidad de Pichanal junto a su concubina y que las pocas veces que éste venía se lo veía tomando bebidas alcohólicas.- _____

_____ A fs. 91 obra informe psicológico del imputado Á S S, el que da cuenta que en la perspectiva de su personalidad se observa una estructura interna muy lábil, un Yo personal muy debilitado, tanto por un bajo nivel de autoestima y valoración de sí mismo como por el hecho de mostrarse con inhabilidad para establecer adecuados vínculos con las otras personas, no lograr elaborar los mecanismos reguladores de la conducta interna necesarios para controlar y manejar sus emociones, más aún frente a situaciones ante las cuales se manifiesta intolerante puesto que lo llevan a reactivar sentimientos de pérdidas afectivas significativas y que lo exponen a aferrarse a personas, circunstancias y situaciones, a fin de no repetir idénticas

sensaciones y sentimientos antes experimentados como desprotección, frustraciones y hasta aislamiento. De allí que se conduce con una notable tendencia al retraimiento social y personal, muy inseguro e inmaduro desde lo emocional y afectivo y con pobre capacidad para su control emocional, manifestándose con marcada agresividad e impulsividad como un modo defensivo además ante situaciones de vida que siente, lo superan.- _____

_____ A fs. 161 obra declaración testimonial del Sr. Alfredo Palacio quien manifiesta que conoce a S desde el mes de junio del año 2011, oportunidad en que trabajó en el poroto en la finca Francini, donde el dicente era contratista, que lo empleó a Silguero como changuero, trabajó los meses de junio y julio del año 2011, él fue solo a la finca y en la última semana de julio, S llevó a trabajar a la mujer, a quien no le sabe el nombre, y a quien describe como una mujer de contextura física normal, de aproximadamente 1.60 de estatura, cabello color negro, y recuerda que tenía un problema en uno de los ojos, lo tenía como medio torcido, la ubica de vista ya que S en una oportunidad fue junto a la nombrada a pedir anticipo a su domicilio. Luego en el mes de septiembre de 2011 S fue a su casa a pedir trabajo y empezó a trabajar en la finca de Muñoz, ubicada a dos km. del Paraje la Estrella, donde el dicente también es contratista, S empezó a ir los primeros días del mes y fue junto a la Sra. que estuvo como unos quince días aproximadamente y luego llevó a dos chicos menores entre 10 y 12 años, éstos tenían su rancho más alejado del resto de los trabajadores, como a treinta metros del último rancho y como a 100 metros de distancia de donde el dicente tiene el almacén para proveer de alimentos a la gente, Silguero siempre iba al almacén o los chicos pero la mujer nunca iba , el almacén estaba abierto todo el día hasta hs. 22.00, el almacén esta a cargo del Sr. Gregorio Martínez, la gente hacía los pedidos en el almacén donde Martínez hacia una lista y luego el dicente buscaba la lista y traía los encargos al almacén, es verdad que S encargaba continuamente pastillas de diclofenac y amoxilina, y que incluso S le encargó personalmente éstas pastillas en dos o tres oportunidades, S le manifestó que le dolía mucho la muela, el dicente

no le entregó personalmente las pastillas, ya que traía los pedidos y los dejaba en el almacén, luego iba la gente y los retiraba. Nunca la vio a la Sra. con la cara tapada, muy poco la veía ya que cuando iba al campamento lo hacía por un lapso de dos o tres horas y luego se iba a los otros campamentos de la finca, S salía a recibir los pedido a la hora que llegaba el dicente, la mujer de éste al parecer estaba en el rancho, no salía, llegaba a la finca a hs. 12.30 ó 13.00 del mediodía y otras veces a hs. 06.00. Mientras S trabajó en la finca nunca escuchó comentarios de la gente de que éste la golpeaba a la mujer, tampoco vio que éste la golpeara, S parecía que era una buena persona, era responsable y trabajador, nunca lo vio tomado. Las pocas oportunidades que vio a la mujer de S se la notaba bien de salud, no tenía ningún tipo de cicatriz en el rostro, luego no la vio más y posteriormente vio la foto de la mujer en la tapa de la revista Fuera de la ley con la cara toda cortada. S trabajó hasta el 12/10/11 y salió de la finca junto a la señora y los hijos, que Megillón quien es encargado de la finca le contó que los llevó hasta la ruta Nº 5 que va hasta Pichanal. Ese mismo día como hs. 21.30 aproximadamente, S fue a su domicilio en Pichanal a cobrar la liquidación, su mujer lo atendió y ella le realizó el pago. Aproximadamente el 24/10/11, Silguero volvió a la finca, con los dos chicos y un sobrino, pero sin la mujer, y trabajó como una semana, luego fue la policía a su domicilio y le puso en conocimiento de que S tenía pedido de detención, por lo que los efectivos policiales fueron hasta la finca a buscar a S, procediendo a detenerlo como a hs. 13.00 del otro día.-_____

_____ A fs. 201/202 obra informe ambiental de C J V, efectuado por personal policial en donde los vecinos entrevistados manifiestan que, la nombrada desde que la golpearon no sale, que antes salía con los chicos y que le gustaba ingerir bebidas alcohólicas.- _____

_____ A fs. 286/287 y 328/329 obra informe del examen médico realizado a CJ V, por el Dr. Marvin Flores Tejerina, quine a fs. 355 presta declaración testimonial oportunidad en la que ratifica su informe y agrega que; C JV de 22 años de edad, fue examinada en fecha 02/03/12 a hs. 09.30, quien presentaba en cabeza, zona

occipital herida cortante cicatrizal de 5 cm. y en zona frontal, otra herida cicatrizal, producida por corte. En cara heridas cicatrizales lineales en zona del pómulo izquierdo, nariz, labio superior e inferior. Tiene catarata en ojo derecho de nacimiento, en ojo izquierdo lesión de la cornea por lo que no pude ver. Zona de la espalda en parte superior de 3 cm. x 3 cm. producida por quemadura. Herida lineal de 10 cm. en zona dorsal derecha y en zona lumbar posterior herida cicatrizal por quemadura. A nivel del cuello, cara anterior quemadura cicatrizal, herida cortante a nivel del hueco supraesternal. Pabellón auricular izquierdo, con corte cicatrizal y deformación de pabellón. Miembro superior izquierdo, mano dedo índice con lesión del tendón extensor y dedo meñique. Dedo anular de mano derecha con deformación de dedo y lesión del tendón extensor. Pierna derecha lesión cicatrizal por quemadura. Muslo derecho cara interna lesiones cicatrizales de tres a cuatro meses. Manifiesta el compareciente que todas las lesiones que presenta la examinada Vegas, fueron producidas por elemento de filo y corte; Vegas refiere que las quemaduras que presenta le fueron producidas con tizón de braza, las mismas tienen que ser evaluado por cirujano plástico, como asimismo la herida en ojo izquierdo debe ser evaluada por oftalmólogo. No se le solicitó examen ginecológico de Vegas, agrega además que todas las heridas de corte y quemaduras ya eran heridas cicatrizales, no eran recientes, las mismas eran de aproximadamente _tres a cuatro meses de evolución al momento del examen. La única herida que hasta la fecha demanda tiempo de curación es la que presenta en ojo izquierdo y la que debe ser evaluada por oftalmólogo, quien podría determinar si la lesión es solucionable, de no ser así la incapacidad laboral podría ser total hasta de un 95 %.- _____

_____ A fs. 291 obra informe mental del imputado Ángel Simón Silguero, de quien se observa una personalidad pobremente estructurada, egocéntrico, hostil emocional e impulsivo. Conserva el contacto con la realidad, ansiedad de tipo paranoide, es peligroso para terceros. Es conciente de la criminalidad de sus actos y es responsable por ellos.- _____

_____ A fs. 302/311 y fs. 333/335 obra informe psicológico de Cecilia Judith Vegas, el que da cuenta que la nombrada presenta dificultades con la memoria a corto plazo, lo que le dificulta la vida cotidiana porque se olvida donde deja las cosas, mensajes, etc. Dejó de manejarse por sí misma, necesita de terceros que la movilicen porque no reconoce los espacios por la pérdida de la vista, no logra ubicarse en los espacios que le eran conocidos y en su hogar son escasas la tareas que puede realizar. A nivel emocional Cecilia Vegas está desestabilizada, por el miedo que siente al momento del examen que Silguero pudiera aparecer y causarle más daño. Presenta estados de angustia muy fuertes, llora, reconoce que llora un poco menos que meses anteriores, pero no logra controlar esos estados de angustia que la invaden. Todo el tiempo se siente triste, cuando sale siempre lo hace acompañada, por un lado porque no puede manejarse sola y por otro porque siente miedo, piensa que S puede estar en medio de un grupo de personas y aparecer de pronto. También manifiesta ideas suicidas, ella se culpabiliza por haberse ido de su casa. Vegas presenta un severo daño psicológico causado por la violencia de Silguero durante el tiempo que convivieron, se encuentra desestabiliza emocionalmente por el miedo, la angustia y la depresión. Dejó de manejarse sola por la pérdida de la visión causada por el maltrato, lo que le significa realizar nuevos aprendizajes, para lo que debe iniciar tratamientos de rehabilitación. Tiene la sensación de peligro constante, del ataque que pude volver a sufrir por parte de Silguero, esto también la llevó a estar aislada y en consecuencia a cambiar los hábitos de vida. Al momento del examen se ve impedida de resolver situaciones cotidianas, las secuelas de la violencia ejercida está interfiriendo en las actividades de la vida diaria. También presenta alteraciones en la memoria y en el curso de su pensamiento por el elevado monto de angustia y miedo que presenta.-_____

_____ A fs. 343 obra registro perteneciente al servicio de enfermería del Hospital de Pichanal donde consta la atención brindada a Cecilia Judith Vegas en fecha 14/10/11, en el citado nosocomio.- _____

_____ A fs. 350/351 obra declaración testimonial de Julio Ariel Quiroga quien manifiesta que, es tío de Cecilia Judith Vegas, no recuerda la fecha exacta, pero en el mes de octubre del año 2011, mientras se encontraba trabajando en la finca de Rubén Luis, a hs. 11.45 aproximadamente, cerca de la hora de salida de su trabajo, llegó a la finca su sobrina Cecilia, a quien vio que llegaba caminando y se tambaleaba como si estuviera tomada, al acercarse vio que Cecilia tenía la cara toda hachada, y tajeada con ocho cortes, que se veía que eran recientes y que se le estaban cicatrizando, tenia la cara toda hinchada, tenía cortes en el cuello, la cabeza estaba lastimada, y Cecilia no veía casi nada, ya que de un ojo desde chica no ve y del otro ojo veía muy poco, también le vio como un hueco en la parte del labio superior. Cuando habló con Cecilia, le preguntó que le había pasado y ésta le contó que estaba trabajando en un desmonte junto a Silguero y que éste le ataba las manos y los pies a la cama, y que no la dejaba salir a ningún lado; al preguntarle por los cortes que tenía en la cara, Cecilia le contó que Silguero, cuando llegaba de trabajar le reclamaba porque no estaba lista la comida, diciéndole que se iba con otros hombres y ahí nomás le hachaba la cara con machete, también le dijo que le había pegado con una pala en la cara y que se le reía, tirándole cenizas caliente en los ojos. No le contó si fue al hospital, pero si le dijo que Silguero le compraba pastillas para el dolor de muelas y le daba para que tome. Le dijo además que ella se había escapado de Silguero, ya que éste no la dejaba salir a ningún lado. Todo eso le contó cuando ella llegó a la finca, por lo que inmediatamente la acompañó a Cecilia a la policía a poner la denuncia, fueron hasta Embarcación, y en la dependencia policial contó todo lo que había pasado. Refiere el testigo en la actualidad a veces va a visitar la casa donde vive Cecilia y ella ya perdió completamente la vista, ahora se la ve mal psicológicamente, la notó así desde que volvió de trabajar del desmonte y que ella antes andaba bien de salud.- _____

_____ A fs. 400 obra declaración en Cámara Gesell del menor Guillermo Ángel Silguero, oportunidad en la que manifiesta que vive

en Bº Eva Perón de Embarcación, con su abuela Manuela, un tío y su hermano Elio de 8 años, no va a la escuela porque el padre Ángel Simón lo llevó al monte antes que terminen las clases al año pasado, al monte también fue la madrastra Cecilia Vegas; al campo que queda en La Estrella fueron su papá, su madrastra y el hermano. La madrastra cuando lo bañaba le pelaba el pene, le baja y le levantaba, esto sucedía cuando lo bañaba una vez a la semana, le contó a su papá y él no le creía y no le hacia caso, porque la quería mas a ella que a él y a su hermano. Esto pasó hasta el 31 de enero del año pasado, se acuerda porque fue antes de su cumpleaños, lo hacia día por medio durante dos meses, también se lo hacia a su hermano, él vio cuando le pelaba el pitito, Cecilia les pegaba y su papá no le decía nada. Después que le pegó feo a su madrastra la llevaba y ellos quedaban solos en el campamento, hasta que volvían de trabajar. Vivieron años con su madrastra, la conoció en el Quebrachal cuando tenia 5 años y su hermanito 3 años, no recuerda cuando se van a vivir todos juntos. Cree que paso 27 veces lo que hizo su madrastra, porque tenia un libro de abecedarios y llevaba la cuenta allí para contárselo a su papá, aunque no le creyera. Aparte de tocarle el pene, le pegaba y también le metía el dedo en el ano, él no quería eso pero ella lo hacia igual y su papá no le creía. A su hermano le hizo la misma cantidad de veces que a él, a su papá le contó porque una vez hizo pis con sangre, igual que su hermano y ahí recién su papá le creyó.- _____

_____ A fs. 538 se agrega copia de informe medico producido por el Medico Oftalmólogo Juan Carlos Gutiérrez, quien tras examinar a Cecilaia Yudith Vegas indica que la nombrada presenta su ojo derecho ciego amaurosis con ptisis bulbi y su ojo izquierdo visión luz con dificultad ambliopía, catarata total , presentando por ello una incapacidad visual en las condiciones actuales del 100 %.._____

_____ A fs. 560 en su declaración testimonial el Sr. medico legal de éste poder judicial Dr. Manuel Guerrero expresa luego de haber leído el certificado del Dr. Gutiérrez, según lo que se relata en el certificado de fs. 541 que las patologías constatadas por el medico interviniente puede originarse: la visión del ojo izquierdo por haberse

visto afectada por un traumatismo con ceniza caliente, de aproximadamente un año de evolución, donde se observa una agudeza visual visión luz con dificultad y ambliopia y visión luz catarata total con sinequias posteriores y postensión ocular. Leucoma central y pronostico visual del ojo izquierdo de regular a malo; preguntado para que diga que es la ambliopia responde que es un termino utilizado en oftalmología que significa disminución e la agudeza visual , preguntado para que diga cual puede ser el origen de esa patología responde que puede deberse o relación con el traumatismo de hace un año con ceniza caliente su origen puede ser de causas infecciosas, traumatológicas, o sea traumatismos, metabólicas e inmunologicas entre otros; preguntado para que diga si la patología detectada en el ojo izquierdo de la examinada ella produce ceguera permanente responde que según el certificado el pronostico del ojo izquierdo es de regular a malo y con el termino malo se interpreta que la perdida de la visión es irreversible o sea que puede evolucionar de ambliopia a ceguera total; y en ojo derecho por lo descripto en el certificado presenta amaurosis es decir ceguera con ptisis bulbi, preguntado para que diga que es ptisis bulbi responde que desconoce el termino ya que es terminología especifica de la especialidad del oftalmólogo y por lo tanto desconoce su etiología, desconociendo cual es la causa de la ceguera del ojo derecho. Preguntado para que responda si las mismas pueden tener su origen por golpes de puño o introducción de tierras o polvo responde que no puede responder porque no tiene los antecedente y porque no esta examinando al paciente. _____

____ Puesta a resolver la situación procesal del encartado estima la suscripta que existen elementos de convicción con entidad suficiente para tener por acreditado, en el grado de probabilidad requerido para la presente instancia procesal, la materialidad del hecho y la participación que le cupo al encartado en su ejecución, desplegando con su proceder una conducta merecedora de reproche penal, por lo que corresponde dictar en su contra auto de procesamiento, conforme las previsiones contenidas por el art. 295 del CPP. _____

_____ En efecto, la prueba reunida hasta el presente, ponderada en su conjunto permite tener por acreditado con suficiencia en el presente estadio procesal que; promediando el año 2011 Cecilia Judith Vegas entabló una relación sentimental con Ángel Simón Silguero por lo que decidieron vivir juntos. Que desde allí comenzaron a realizar trabajos rurales en distintas localidades a las que se fueron desplazando. Que en el mes de setiembre de 2011 la pareja decidió trasladarse hacia la localidad de la Estrella donde el encartado encontró trabajo en la denominada Finca Muñoz, lugar donde el grupo conformado por Vegas , Silguero y los hijos menores del nombrado se instalaron en una vivienda precaria, la que construyeron alejada del resto de los empleados del citado establecimiento rural. Que promediando la segunda semana del mes de setiembre de 2011 comenzaron las desavenencias en la pareja conformada por Vegas y Silguero, fecha a partir de la cual el incuso, poniendo de manifiesto los celos y la desconfianza hacia su concubina, dio inicio a un derrotero de sometimiento, maltrato físico y psicológico en el que sumió a Cecilia Vegas hasta el día 14 de octubre de 2011, fecha en la que la damnificada logró por sus propios medios retornar a Embarcación donde radicó denuncia. _____

_____ Que; a partir de la segunda semana de setiembre, Silguero a diario, durante las noches ataba a Vegas - quien estaba embarazada y sobre lo que tenia conocimiento el encartado - , de pies, manos y cuello a la catrera construida con palos donde dormía, empleando para ello los cordones de las zapatillas que poseía la víctima y los de su propiedad, diciéndole a su concubina que lo hacia para evitar que se escapara de la vivienda rumbo al campamento a buscar otros hombres, que al día siguiente la desataba y, pese a su deteriorado estado de salud a consecuencia del maltrato recibido y los múltiples lesiones sistemáticamente inflingidas obligaba a la víctima a ir a trabajar al campo. Que en dicho lapso temporal Silguero infligió castigos corporales en forma diaria y de manera constante a Cecilia Vegas ocasionándole múltiples y graves lesiones, las que dejaron ostensibles secuelas en su cuerpo y salud tanto física como psíquica .

Que el primero de los episodios aconteció en fecha imprecisa de la segunda semana de setiembre de 2011, en horas de la noche oportunidad en la que el incuso le aplicó numerosos puntapiés a Vegas en ambos lados de la región costal, al día siguiente, en horas de la noche Silguero amarró del cuello con un cinto a la damnificada tras lo cual la arrastró por el suelo de la vivienda donde habitaban, acción que se reiteró en solo una oportunidad mas, también de fecha imprecisa del mes de setiembre de 2011. Que en idéntico lapso temporal comprendido entre la segunda semana de setiembre de 2011 y hasta 12 de octubre de 2011, en otra oportunidad también en fecha imprecisa el incuso tomó un hacha y haciendo presión con gran magnitud sobre la mano izquierda de la damnificada le provocó una lesión cortante en el dedo índice, ejecutando idéntica acción con dicha arma de filo sobre su mano derecha donde le produjo un corte en el dedo anular. En otra ocasión Silguero cortó un palo de aproximadamente 60 cm. de largo y de significativo espesor, con el que comenzó a golpear a la víctima por diversas partes del cuerpo provocándole diversas lesiones en su anatomía, particularmente en la cabeza desde donde empezó a manar abundante sangre, no obstante ello el incuso prosiguió con al golpiza, apoderándose en ese momento de un hacha con cuyo cabo golpeo a Vega en el hombro izquierdo y en la pierna izquierda provocándole un gran edema en ambas regiones corporales , tras lo cual Silguero tomó un puñado de tierra mezclado con cenizas y se lo arrojó en el ojo izquierdo. Que dicha acción le impidió a Vega a partir de ese momento ver con nitidez con el único ojo que lo hacia, pues desde tiempo atrás había perdido la visión de su otro ojo. Que ese episodio ocurrió en horas de la noche, alrededor de las 20.00 ó 21.00 horas, que ese mismo día Silguero también le pegó a la damnificada con un machete en la cara provocándole múltiples heridas. Que en otra ocasión cuando volvían al campamento Silguero tomó una pala y con su filo le pegó a la damnificada en el mentón, provocándole también una herida para luego seguirla golpeando con un palo en la nuca y en distintas partes del cuerpo, que en el mes de

octubre en una oportunidad también Silguero la quemó a Vega en el cuello donde le asentó un palo encendido. Pasado un tiempo y ante la falta de higiene dicha herida se le infectó y le comenzaron a salir gusanos los que el imputado se los sacaba con una aguja. Que luego de cada episodio de violencia y frente a los efectos corporales producidos en la victima , el incuso por cuenta propia le suministraba a su pareja pastillas de diclofenac y amoxilina que adquiría en el almacén de la finca donde laboraban. Transcurrido alrededor de tres días del ultimo episodio de violencia el que ocurrió en el mes de octubre y previo al día de la madre; al advertir el imputado el deteriorado estado de salud de su concubina decidió llevarla al médico en la localidad de Pichanal. A su arribo pernoctaron en dicha localidad y al día siguiente Silguero trasladó a Vega a un consultorio medico particular, previo amenazarla de muerte si revelaba el origen de dichas lesiones, por lo que la damnificada al ser interrogada sobre el origen de sus lesiones manifestó a la profesional de la salud, que ellas eran producto de un accidente. Luego la citada profesional derivó a Vega hacia el hospital local para que le aplicaran medicamentos inyectables prescriptos. Que luego Vega asistió siempre acompañada por el incuso al hospital de Pichanal durante los dos días siguientes. Luego de la segunda visita al hospital, lo que aconteció en fecha 14/10/11, victima e imputado fueron a una confitería de Pichanal donde Vegas dio inicio a una discusión y empezó a gritarle a su pareja que lo iba a denunciar, ello, con el propósito de escabullirse de Silguero y así poder retornar a su casa. Ante los sucesos, Silguero la llevó en remis hasta el cruce y le dio $100 pesos, expresándole en tal oportunidad que quería que se quede con él, a lo que la damnificada se negó, frente a lo cual Silguero le expresó que si se iba inventaría que ella le violó a los chicos mientras se bañaban, no obstante ello la damnificada siguió su rumbo hacia Embarcación donde encontró a su tío Ariel Quiroga, con quien concurrieron a sede policial de la citada localidad a poner en conocimiento lo acontecido._____

_____ Así recreados los hechos, dicha plataforma factica acoge respaldo objetivo en el testimonio sostenido, brindado bajo la fe sacramental del juramento rendido por Cecilia Vegas, directa damnificada, quien ha relatado las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos perpetrados en su perjuicio, sindicando con total precisión a Ángel Simón Silguero como la persona que desde el mes de setiembre hasta tres días antes de haber concurrido a la localidad de Pichanal a hacerse asistir por las lesiones sufridas lo que aconteció el 12 de octubre de 2011 la mantuvo en la vivienda en que ambos residían, apartada del resto de sus pobladores , atándola por las noches a la cama donde dormía para el día siguiente por las mañanas desatarla, inflingirle múltiples y reiterados castigos corporales que le provocaron diversas y graves lesiones en su cuerpo y dejaron su impronta en su psiquis, cuyos efectos pretendía atenuar proporcionándole por cuenta propia medicamentos que adquiría el incuso, las que fueron menoscabando su estado físico general, no obstante ello la obligaba ir a trabajar al campo. Que ante el evidente deterioro de su estado de salud Silguero la trasladó hacia la localidad de Pichanal para que fuera asistida por un médico, amenazándola de muerte si develaba el origen de las lesiones, para finalmente y frente a la situación generada por la propia damnificada en un lugar publico, como lo fue una confitería cercana la hospital de dicha localidad, donde le anunciaba a viva voz que lo iba a denunciar, Silguero la trasladó hacia el cruce de Pichanal reiterándole su voluntada de que permaneciera junto a él y ante s la negativa de la damnificada, le indicó que si denunciaba lo sucedido él alegaría que la damnificada había abusado sexualmente de sus hijos menores, no obstante lo cual Vegas ascendió a un remis y partió hacia la localidad de Embarcación donde, en compañía de un familiar radicó la denuncia de lo ocurrido. _____

_____ Así la narración de la victima aparece coherente y sostenida, no observándose fisuras en el orden lógico de su relato ni avizorándose en su ánimo otra intención que no fuera, pese a su temor fundado , la de develar lo realmente acontecido . Versión ésta

que por su parte al ser cotejada con el resto del caudal probatorio adquiere respaldo objetivo y firmeza, permitiendo en consecuencia ponderar su dichos como veraces. _____

_____ En tal sentido acuden a refrendar los dichos de Vegas, los testimonios rendidos por Gregorio Martínez, Felix Vera, Manuel Matías Mejillón y Alfredo Palacio quienes son contestes en afirmar que conocían a la pareja conformada por Silguero y Vegas, quienes desde el mes de setiembre de 2011 se instalaron como trabajadores de la Finca Muñoz, donde habitaban con dos niños en una vivienda precaria, construida alejada del resto de las viviendas emplazadas en le sitio. Que allí permanecieron hasta días antes del día de la madre en el mes de octubre de 2011. Siendo coincidentes los testigos en señalar que a quien solían ver con frecuencia era a Silguero, no así a la Sra. Vegas a quien veían en pocas ocasiones y en ellas observaron que la nombrada circulaba ocultando el rostro, caminando agachada, cubriéndose la cabeza y parte de la cara con alguna prenda de vestir, como escondiéndose. _____

_____ Particularmente significativo resulta lo testificado por Martínez cuando, a fs. 52 afirma que expende mercaderías varias en la finca señalada como de acontecido los hechos, que conoce a Silguero como empleado de dicha finca, que el acusado en algunas oportunidades concurría a realizar compras en el puesto de ventas que atiende el testigo, pero muy pocas veces lo hacia acompañado por su mujer, que cuando ello así acontecía era después de las 21 :00 horas, y su mujer nunca se ponía de frente pues siempre andaba con la cara cubierta, con una remera, afirmando que jamás la vio con la cara descubierta. Afirmando el testigo de mención bajo el juramento de ley rendido haber escuchado el comentario efectuado por otro peón al que conoce con el apodo de “choco choco”, quien le indicó que en una ocasión vió como Silguero pateaba a su mujer en el campo. _____

_____ Igual relevancia adquiere el testimonio de Alfredo Palacio cuando a fs. 161, entre sus pasajes refiere que; posee un almacén ubicado a cien metros aproximadamente de distancia del lugar donde

a la fecha de los hechos residía Silguero junto a Vegas, que nunca vio que Vegas concurriera a dicho almacén, como así tampoco lo atendía al declarante cuando iba a recoger pedidos a la casa donde ella vivía, que es cierto que Silguero continuamente encargaba la compra de diclofenax y amoxilina, que lo hacia por intermedio de Martínez, encargado del almacén propiedad del deponente, que incluso en dos o tres oportunidades dicho pedido de compra de medicamentos se lo hizo en forma personal, justificando su pedido en supuestos dolores de muela que decía padecer el propio encartado. Resultando significativos los dichos del testigo cuando señala que conocía desde tiempo atrás incluso antes de su llegada a Finca la Estrella a la pareja conformada por Silguero y Vegas, notando en tal ocasión que la nombrada presentaba un defecto en su ojo lo que ocurrió en setiembre de 2011 que a esa época, la Sra Vegas estaba bien de salud, y no presentaba ningún tipo de cicatriz visibles en su rostro, que a partir de su llegada no la vio mas a Vegas, que siempre era Silguero quien se encargaba de retirar los pedidos efectuados o en su defecto eran sus hijos menores, pero nunca lo hacía su concubina, a quien tampoco la veía cuando el deponente concurría ocasionalmente a la casa que habitaban la víctima y el encartado. Que sabe que Silguero junto a sus hijos menores y su concubina se retiraron de la finca señalada como el lugar de los hechos el día 12/10/11 , fecha en que fueron traslados por Megillón hacia la ruta que va hacia Pichanal _____

_____ Asi los testimonios antes relacionados constituyen prueba que viene a refrendar los dichos de la testigo y, permiten extraer de su contenido detalles que constituyen serios y firmes indicios de que los acontecimientos ocurrieron tal como lo relató la damnificado, dotando de respaldo objetivo a sus dichos por lo que indican que ellos resultan veraces. _____

_____ En idéntico sentido concurren como prueba objetiva de indubitada certeza, los informes que dan cuenta de los sucesivos exámenes efectuados por profesionales de la salud en el cuerpo de la víctima, convergiendo en tal sentido los certificados adunados a fs.

9 vta, , 328/329, 541 y 560, los que conjugados con los testimonios brindados por los profesionales médicos que lo suscriben; Paredes Darwin (fs. 49/50), Flores Tejerina (fs. 355) y Guerrero (560) permiten colegir sin hesitación alguna la comprobación efectiva de las improntas dejadas en el cuerpo por el accionar del encartado quien; de manera conciente y deliberada le propinó golpes a la víctima en diversas partes del cuerpo en múltiples y reiteradas oportunidades, empleando para ello objetos contundentes y de filo , arrojándole sustancias de alto poder ofensivo para su integridad corporal como lo fue la tierra mezclada con cenizas calientes y que a la postre le provocaron las lesiones verificadas en su anatomía corporal , las que por su tiempo de evolución, ubicación, morfología y compatibilidad con el objeto que hubieron sido empleados para inferirlas, resultan plenamente compatibles con las acciones endilgadas al encartado . _____

_____ Que dichas lesiones resultaron de tal magnitud que ocasionaron a la víctima una deformación permanente en el rostro, la perdida de la agudeza visual en su ojo izquierdo la que, sumada a la patología preexistente de su ojo derecho, le produjo a Vegas su actual ceguera, lo que ha determinado en la damnificada una incapacidad absoluta no solo laboral sino también para valerse por si misma pues, de continuo requiere de la asistencia de otra persona. _____

_____ Basta para corroborar lo aseverado una simple lectura de los mentados certificados y testimonios, los que permiten tener por acreditado que la Sra Vegas al momento de los exámenes realizados presentaba múltiples y graves lesiones en su cuerpo de larga data , ubicadas en las regiones corporales donde la damnificada indicó haber recibido el castigo inflingido por el incuso, tales como lo son su cabeza, rostro, ojo izquierdo, tórax, miembros superiores, cuello, abdomen, pabellón auricular izquierdo, dedos de mano izquierda y derecha, piernas y muslo; lesiones estas descriptas como cicatrizales, lo que indican su larga data y permiten ubicarlas temporalmente de manera coincidente con el periodo indicado por la damnificada como

el de su producción, resultando en su origen compatibles unas con elemento de filo y corte , otras producto de quemaduras, resultando la herida que presenta en ojo izquierdo la única que al momento de los examen médicos realizados demanda tiempo de curación y que, conforme fuera señalado por el Dr. Guerrero en su declaración testimonial, en su origen puede obedecer a diversas causas entre las cuales se cuentan las infecciones y traumatismos, efectos estos que bien pueden vincularse causalmente con la agresión perpetrada en su perjuicio al momento en que Silguero le arroja tierra y cenizas calientes. _____

_____ Así las secuelas dejadas en el cuerpo y la salud de la víctima se hacen ostensibles, patentizando la crueldad del trato dispensado por el encartado, a punto tal de haber sumido a Vegas en un estado de incapacidad absoluta para autovalerse, que no solo se ve reflejado en la anatomía de la damnificada sino que dejó sus graves rastros en su psiquis y que - según la opinión de los expertos - indican que Vegas se encuentra desestabilizada emocionalmente por el miedo con sensación de peligro constante al ataque que puede volver a sufrir, angustia y depresión; los que resultan determinantes de una alteración en la memoria y el curso de su pensamiento. Aspectos estos a los que debe sumarse los derivados de la imposibilidad de manejarse sola por la perdida de la visión y los que en su conjunto le impiden resolver situaciones cotidianas y, que consolidan un grave daño psicológico en su persona, tal como se indica en informe adunado a fs. 333/335._____

_____ Así ponderado el caudal probatorio en su conjunto, permite colegir que ha quedado demostrado con suficiencia la materialidad del hecho y la participación responsable del encartado en su ejecución.__

_____ Al formular tal aseveración no puede soslayarse que resultan trascendentales en la causa los dichos de la víctima ello, pese a que su versión ha sido tachada de falsa, parcializada e insuficiente por el imputado en su descargo, no obstante lo cual el testimonio de Vegas se erige como una prueba dirimente de cargo. _

_____ Tampoco puede escapara a un exhaustivo y conciente análisis del caso, el contexto en que los hechos objeto del presente proceso se desarrollaron y ,que resultan claros reveladores de violencia ejercida contra la mujer. _____

_____ Dicho contexto importa la inexorable remisión a las distintas normas que, conformando nuestro ordenamiento legal vigente regulan la materia. _____

_____ En tal sentido es dable recordar que a partir de la reforma a la Constitución Nacional del año 1994, a través de su art. 75 inc. 22 se le otorgó jerarquía constitucional a distintos instrumentos sobre derechos humanos, entre los cuales se encuentra la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.". _____

_____ Que el Comité de dicha convención - el cual actúa como órgano de monitoreo (arts. 18 /22 CEDAW)-, ha recomendado a los estados parte el conocimiento y aplicación de las disposiciones de dicha Convención y las de su Protocolo Facultativo, por parte de las autoridades judiciales y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que se tome conciencia de los derechos humanos de las mujeres. _____

_____ En igual marco protectorio, en 1995 Argentina ratificó la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" usualmente conocida como "Convención de Belem Do Pará" , cuyo aporte ha significado la incorporación de mecanismos destinados a eliminar la violencia de genero , la que es definida en su art. 1 como :"... cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual , psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado". Precisando la Convención en su art. 2º que: " Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual." _____

_____ Por su parte, conforme lo preceptuado por el art. 7 de idéntico cuerpo normativo los Estados signatarios " condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a..... b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c....; d...; e...; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos." Consagrándose así la consiguiente responsabilidad internacional que su incumplimiento acarrea. _____

_____ De igual modo, la violencia contra las mujeres ha sido objeto de nuestra legislación nacional, en virtud de la sanción de la Ley 26485 la que también sanciona diferentes tipos de violencia entre las cuales se cuenta, entre otras, la física, sexual, simbólica, económica, patrimonial, psicológica; advirtiendo que ellas son la consecuencia de un esquema patriarcal de dominación , entendida como el resultado de una situación estructural de desigualdad de género. _____

_____ Así, dentro de tal esquema normativo, la conducta enrostrada al incuso, por las singularidades de su proceder y el genero de la víctima ha indicado que la ponderación de la prueba colectada se efectúe bajo las directrices trazadas por dicho ordenamiento legal, a los efectos de garantizar una interpretación correcta de la causa y evitar que nuestro Estado incurra en responsabilidad internacional. __

_____ De allí que, si se toma en consideración el ámbito de violencia en que se desarrollaron los hechos, habiéndose tornado el maltrato y la degradación una práctica constante que se perpetuó durante todo el tiempo que el imputado mantuvo cautiva a la victima, ejecutando su proceder disvalioso en solitario, fuera del alcance de miradas de terceros, lo que celosamente se ocupo de asegurar, donde sólo el atacante y la mujer estuvieron presentes, son motivos suficientes que justifica las imprecisiones que se observan en el testimonio de Vegas y en nada menguan el valor conviccional que

sus dichos adquieren y que a la postre lo erigen en fuente inexorable de comprobación._____

_____ En igual orden de pensamiento , cabe ponderar los dichos del incuso, quien al momento de ejercer su defensa material, conforme su condición de imputado y, con pleno resguardo de los derechos que le asisten, en forma libre y espontánea frente a este tribunal ha parcializado su discurso, donde se observan claros estereotipos de un patrón cultural inadecuado al pretender atribuir el origen de las desavenencias con su pareja porque " ella se mostraba indiferente, ya no cocinaba y los chicos ya no querían que ella los bañe ..." (fs. 24/25) . _____

_____ Para luego, superando esos umbrales atribuir a la damnificada la responsabilidad de la golpiza que reconoce haberle dado en el mes de octubre, intentando justificar su proceder arguyendo haber reaccionado al sorprender a la víctima ejecutando actos disvaliosos en el cuerpo de uno de sus hijos menores, lo que lo enardeció y por lo que, en poder de un objeto contundente de gran porte descripto como una varilla, comenzó a golpear sin piedad a su pareja , acción en la que solo se detuvo frente al pedido de clemencia efectuado por la mujer, sin percatarse siquiera del profuso sangrado que las lesiones inferidas le ocasionaron, para luego mantenerla en el inmueble sin la debida atención, lo que resultó inexorable frente al evidente deterioro de Vegas, lo que obligó al incuso a trasladarla para su asistencia medica, pero no sin antes bajo amenazas exigirle que no devele el origen de las lesiones. __

_____ Conforme se anticipara las defensas esgrimidas por el encartado, aparecen teñidas de mendacidad y parcialidad, resultando develadoras de la clara intención del encartado de elaborar una versión diferente de cómo acontecieron los hechos y con ello modificar el rumbo de la investigación, ubicando a Vegas en el centro de la escena como la responsables de actos sobre cuya base pretende justificar su proceder que, independientemente de sus orígenes o motivos, resulta jurídicamente reprochable. _____

_____ Por lo que la versión suministrada por Silguero aparece revelando concepciones que el estado argentino se ha comprometido eliminar a partir de la ratificación de la precitada "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer." En virtud de la cual los estados partes se han comprometido a "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en ... funciones estereotipadas de hombres y mujeres. " y en consecuencia merece ser ponderada como derivadas de esquemas patriarcales y una cultura androcéntrica apartada del respeto a los derechos humanos de la mujer y, producto de elucubraciones efectuadas por el encartado con el solo propósito de atenuar o eludir su responsabilidad frente al hecho por el que viene requerido._____

_____ En merito a las razones expuestas , ponderada la prueba y comprobada la materialidad del hecho, habiendo el encartado de manera conciente y deliberadamente mediante el uso de violencia y amenazas, restringido en los limites queridos por la voluntad de la victima su libertad personal, resultando ella , por su condición de conviviente una persona a quien le debía particular respeto, provocando la privación de su libertad un grave daño a la ofendida, a quien por su parte el incuso le ha producido múltiples y reiteradas lesiones que le han provocado la inutilidad permanente para el trabajo y la perdida de un sentido cual es el de la vista , habiendo desplegado con su proceder las conductas previstas y reprimidas por los arts. 142 inc. 1 primer y segundo modo de comisión, inc. 2 ultimo supuesto, inc. 3º segundo supuesto y 91 del CP ._____

_____

_____ Que dichas conductas aparecen escindibles material y jurídicamente, encaminadas subjetivamente por el autor a afectar diferentes bienes jurídicos legalmente tutelados, cuales son la libertad; entendida por tal y; según nos enseña prestigiosa doctrina, como el ejercicio de la libertad del ser humano, concebida como la facultad de poder obrar de una manera o de otra y el derecho a no

sufrir injerencias en el ámbito material o espiritual de su intimidad, como presupuesto en el ejercicio de su derechos y en la defensa de sus intereses. Como así también a la integridad física, la salud física y la salud mental de la victima, por lo que cabe aplicar al caso las reglas del concurso material de delitos contenida por el art. 55 del CP. __ _____

_____ En efecto, habiendo Silguero en forma diaria atado por las noches a Vegas a la cama donde dormía, desatándola solo por las mañanas a fin de conducirla al campo a trabajar utilizando una energía y un medio físicamente dañoso, que indica la utilización de violencia doblegando asimismo su voluntad mediante un trato degradante traducido en una actitud intimidatorio constante destinada a privarla de su actividad locomotiva y anunciándole que en caso de develar lo ocurrido la acusaría falsamente que había abusado de sus hijos menores, se interpreta que dicho proceder satisface las agravantes contenidas por art. 142 inc. 1 en sus primera y segunda modalidad de comisión del CP, ello toda vez que, las amenazas o la violencia pueden ejercerse tanto para iniciar la privación de la libertad como en cualquier etapa de la permanencia de la acción si van destinadas a mantenerla. _____

_____ En cuanto a la aplicación de la agravante contenida por el inc. 2 ultimo supuesto, entiende la suscripta que quedado suficientemente probada la existencia del respeto particular debido por el incuso a la víctima, derivado ello de la situación de convivencia preexistente, la cual fue derivada de un manifestación de voluntad libre de ambos que, aún despojada de las formalidades legales, debe enmarcarse en una civilizada convivencia signada por el respeto particular y mutuo.

_____

_____ En tal sentido nos enseña la doctrinala violación al " respeto particular " es la idea genérica que fundamenta la agravante. Nuñez y Dona, - siguiendo al primero- sostiene que debe tratarse de uan relación cuya índole haga presuponer que el autor le debe a la víctima un acatamiento personal. Creus aclara que la existencia del deber debe surgir de la particular relación del agente con la vcitima pero no

de la calidad de la víctima que puede imponer un respeto general a cualquier persona por su estado o dignidad . Agrega D´Alessio que bien podría pensarse en función de lo dicho que en este caso si cabria la agravar la figura si el damnificado, - tal como acontece en el caso de marras-el damnificado vive en concubinato con el agente..." . (CP de la Nación comentado y anotado A. J D´Alessio M. A. Divito ED la Ley T. II pág. 371) _____

_____ Se ha considerado asimismo que resulta de aplicación al caso la agravante contemplada por como segundo supuesto inc. 3 de la norma bajo examen, ello en el entendimiento que el grave daño calificante en la salud de la victima resulta de la privación de la libertad a la que fue sometida y se traduce en su desestabilización emocional por el miedo, la angustia y la depresión , con sensación de peligro constante del ataque que puede a volver a sufrir por parte del encartado lo que la llevó a estar aislada y cambiar los hábitos de vida , viéndose impedida de resolver situaciones cotidianas. _____

_____ Así, dicho daño no se encuentra comprendido por el daño producido a consecuencia de la actividad desplegada por el sujeto activo para privar de la libertad a la víctima. _____

_____ Cabe ahora detenernos en este acápite y conjugar su contenido con las afirmaciones efectuadas en relación a la concurrencia material de los delitos endilgados al incuso. Al respecto es dable considerar que con el grave daño a la salud al que hace referencia el inc. 3 del art. 142 del CP se alude a una violencia moral , pero si del uso de violencia resultan lesiones, éstas no son absorbidas por dicha figura, pues el resultado del grave daño a la salud que agrava el delito conforme el inc 3º ,es un resultado de la privación de la libertad y no de la violencia , por lo que no significa que ellos deban quedar absorbidos por el concepto de la figura básica. _____

_____ En ese orden de ideas y tal como se anticipara, ha quedado con suficiencia demostrado en autos , que el encartado de manera conciente y deliberada encaminando su proceder a dañar la integridad corporal de la víctima, le produjo múltiples lesiones las que por su

magnitud admiten ser conceptualizadas como gravísimas , según lo estatuye el art. 91 del CP , resultando ellas la exteriorización de una intención diversa al de mantenerla cautiva. Basta para corroborar ello examinar los diversos pasajes del relato de la víctima adunado a fs. 79/81 oportunamente reseñado. _____

_____ Por tales razones estima la suscripta resulta procedente dictar auto de procesamiento en contra del encartado por considerarlo autor material y penalmente responsable de los delitos de Privación ilegítima de la libertada agravado por ser cometido con violencia y amenazas, contra una persona a quien se debe respeto particular y por resultar un grave daño a la salud de la ofendida en concurso real con el de lesiones gravísimas previstos y reprimidos por los arts. 142 inc. 1 primer y segundo modo de comisión, inc. 2 ultimo supuesto, inc. 3º segundo supuesto y 91 en función de lo normado por el art. 55 del CP. _____

_____ Así recreados el hecho pretérito, ponderada la prueba reunida y efectuado el juicio de subsunción típica de la conducta del encartado el juicio presuncional cobra suficiente vigor y actualidad dentro de este primer segmento del proceso. En tal sentido como es sabido, para el dictado de auto de procesamiento no se requiere certidumbre apodíctica acerca de la comisión de un hecho ilícito ni la participación de los imputados en su producción: de lo que se trata, pues es de habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la etapa en la que se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud . _____

_____ Cabe ahora considerar que; atento a la escala penal con que se reprime el delito imputado, las circunstancias que rodearon el hecho y los antecedentes personales del incoado según lo informan su planilla prontuarial adunada en autos, se estima prima facie que llegada la etapa del plenario en caso de recaer condena, ésta sería de ejecución efectiva. Sumado a ello el ámbito en que se desarrollaron los hechos, la ausencia de lazos que lo vinculen laboral y económicamente de manera estable al medio; los rasgos de su personalidad, según lo indican los respectivos informes psicológico y

psiquiátrico , de cuyo contenido surge que Silguero se presenta como una persona con pobre capacidad para su control emocional , manifestándose con marcada agresividad e impulsividad como un modo defensivo ante situaciones de vida que siente lo superan, con ansiedad de tipo paraniode y resulta peligroso para terceros, la proximidad del asiento de esta ciudad con la frontera, hacen suponer fundadamente que el encartado, frente una expectativa de pena rigurosa podrá pretender eludir la acción de la justicia y con ello frustrar la consecución del fin ultimo del proceso cual es el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley sustantiva. ____

_____ Asimismo, y conforme fuera señalado precedentemente en el caso resulta de aplicación lo normado por el art. 7 de la denominada Convención de Belem do Pará en virtud de cuyos inc. b y f el estado argentino se ha comprometido a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Objetivos que solo podrán ser concretados garantizando el desarrollo del proceso en todas sus etapas, lo que por las razones dadas se teme se vea frustrado con el encartado en libertad . _____

_____ Por tales razones se torna necesario adoptar las cautelas necesarias a fin de neutralizar la peligrosidad procesal advertida y restringir en los límites de lo absolutamente indispensable la libertad del encausado y disponer la PRISIÓN PREVENTIVA de ANGEL SIMON SILGUERO , conforme lo dispuesto por los arts. 300 del C.P.P. y 26 del C.P., quien deberá permanecer alojado y detenido a disposición de éste tribunal en la U C Nº 3.- _____

_____ Finalmente haciendo propio uno de los motivos en que se funda la precitada Convención cuando señala que sus signatario están convencidos de que : "...la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida..." y,

advirtiendo su género y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, la necesaria asistencia medica y psicológica que aconsejan los profesionales que la examinaron, estima la suscripta resulta necesario que; a través de los órganos predispuestos a ese fin, se le proporcione el adecuado acompañamiento , por lo que se aprecia procedente requerir al Ministerio Publico que por intermedio del Servicio de Asistencia a la Víctima adopte las medidas que estime corresponder a fin de suministrarle la orientación y asistencia que como tal demanda la Sra. Yudit Cecilia Vargas._____

_____ Por las razones expuestas y normas legales citadas : _____

_____R E S U E L V O _____

_____ **Iº) DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO en contra de AS S,** (a) "negro", DNI Nº 22.869.834, argentino, nacido el día 28/10/72 en Oran, con domicilio en Bº San Juan, calle principal S/Nº de la localidad de Embarcación, hijo de Francisco y de Manuela Aranda, Prontuario Nº 24.562 Secc. R.H., por considerarlo autor material y penalmente responsable de los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad agravado por ser cometido con violencia y amenazas, contra una persona a quien se debe respeto particular y por resultar un grave daño a la salud de la ofendida, en concurso real con el de Lesiones Gravísimas previstos y reprimidos por los arts. 142 inc. 1º primer y segundo modo de comisión, inc. 2º ultimo supuesto, inc. 3º segundo supuesto y 91 en función de lo normado por el art. 55 del Código Penal y, a tenor de lo normado por el art. 295 del CPP.- _____

_____ **IIº) DISPONER** la **PRISION PREVENTIVA** de **A SS,** por los motivos expuestos en los considerandos y conforme las previsiones contenidas por los arts. 26 del CP y 300 del CPP en cuyo merito **DISPONER** que el nombrado permanezca alojado detenido a disposición de éste tribunal en la UCNº3 a cuyo fin deberán cursarse los oficios correspondientes. -_____

_____**IIIº) TRABAR EMBARGO** en sus bienes y sea hasta cubrir la suma de $ 5.000 (pesos cinco mil), considerada provisoriamente suficiente para cubrir gastos del juicio, de conformidad a las previsiones del Art. 531 del C.P.P..- _____

_____ IVº) **HACER** comparecer a **A S S,** por ante éste tribunal en audiencia que se señala para el día de la fecha a hs. 19:30 a fin de notificarlo del presente decisorio a cuyo fin líbrese los oficios correspondientes.- _____

_____ Vº) **REQUERIR** en cumplimiento a las disposiciones contenidas por el art. f. de la "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Belem do Pará) al Ministerio Publico que, por intermedio del Servicio de Asistencia a la Victima adopte las medidas que estime corresponder a fin de suministrarle la orientación y asistencia que como tal demanda la Sra. Y CV.- _____

_____ VIº) PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE, OFICIESE, **y prosiga la causa según su estado procesal**.-_____

Ante mi:

CARÁTULA: SILGUERO, ANGEL SIMON - LESIONES GRAVISIMAS , AMENAZAS Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD - VARGAS, CECILIA JUDIT

CONVENCIONES INTERNACIONALES: (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ)
FECHA: 15 de agosto de 2012
HECHOS
Victima que denuncia haber sido atada con alambres por su concubino para no escapar en el transcurso del tiempo que convivieron y haber sido agredida de diferentes maneras. Actualmente presente lesiones gravísimas con una incapacidad total y permanente de por vida.

SUMARIOS: LESIONES GRAVISIMAS- PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD- DELITO- CLASIFICACION DE DELITOS- VICTIMA DEL DELITO AUTO DE PROCESAMIENTO
para el dictado de auto de procesamiento no se requiere certidumbre apodíctica acerca de la comisión de un hecho ilícito ni la participación de los imputados en su producción: de lo que se trata, pues es de

habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la etapa en la que se desenvolverán los debates y la confrontación con amplitud .

LESIONES GRAVISIMAS- PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD- DELITO- CLASIFICACION DE DELITOS- VICTIMA DEL DELITO AUTO DE PROCESAMIENTO- CONVENCIONES INTERNACIONALES- CONVENCION DE BELEM DO PARA.-

La Convención de Belem Do Para señala que sus signatarios están convencidos de que : "...la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida..." y, advirtiendo su género y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima, resulta la necesaria asistencia medica y psicológica y , se le proporcione el adecuado acompañamiento , por intermedio del Servicio de Asistencia a la Víctima y se adopten las medidas que se estimen corresponder a todo efecto.-